

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

11 001 40 03 013 **2021 00135**

Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 56 de 1981, su Decreto Reglamentario 2850 de 1985, y estando bajo los apremios del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, se dispone:

1.- ADMITIR el **PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE** presentada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A. E.S.P.** contra **JACOBO NARIÑO ARAGÓN AMAYA**.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, por el término de **TRES (3) días** (Num.1° artículo 2.2.3.7.5.3.Dcto 1073/2015).

2.- INSCRIBIR la demanda sobre el predio denominado "SAN LUIS", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **210-44337**, ubicado en la vereda "TOMARRAZÓN", jurisdicción del municipio de RIOHACHA, Departamento de LA GUAJIRA. Ofíciase.

3.- PERMITIR el ingreso del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, y que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

4.- AUTORIZAR el ingreso al predio, al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial:

a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas,

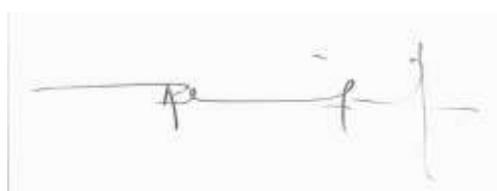
mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e). Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia y f). Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso el cual se encuentra bajo la administración del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

5.- OFICIAR a las autoridades de POLICIA del municipio de Riohacha del departamento de la Guajira, remitiéndoles copia de esta providencia, a efectos de que garanticen la efectividad de la orden aquí impartida para la realización de las obras a ejecutar. Para efectos de lo anterior, se adjuntara el Plan de Obras remitido por el Departamento de Tierras del Grupo de Energía de Bogotá.

6.- REQUERIR a la demandante, para que allegue los linderos generales del inmueble y linderos específicos por donde pasará la franja de terreno donde se impondrá la servidumbre.

7.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>14</u>	Hoy <u>09-03-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	